



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

PRIMERA JEFATURA

FUNDADO EN 1835

DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

RESOLUCIÓN No. BCBG-2025-245
AGOSTO 01 DE 2025
DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES
EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y sus respectivas reformas ; así como el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No 458 de fecha 20 de junio de 2022, y sus respectivas reformas, los cuales determinan los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluido los de consultoría, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la mencionada ley;

Que, el artículo 6 el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...)

Que, en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo. Establece: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

PRIMERA JEFATURA

FUNDADO EN 1835

DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

En, ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; y de las funciones del Primer jefe de la entidad bomberil, que me confiere el artículo 12 literal a), b) y j) de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil;

RESUELVO:

Expedir la presente Resolución de Delegación de Atribuciones en materia de Contratación Pública para los procesos que se requieran en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.

Artículo. 1.- Delegación de Atribuciones en los procesos de contratación pública.- Delegar al Director/a General de Contratación Pública y al Subdirector/a de Contratación Pública, el ejercicio de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, y demás normativa en concordancia, dentro de las etapas preparatoria, precontractual, suscripción, contractual o de ejecución del contrato y evaluación, de todos los procedimientos de contratación pública normados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la siguiente tabla:

AUTORIDAD	COEFICIENTE
DIRECTOR/A GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	<i>Procesos de contratación pública cuyo presupuesto referencial es mayor a 0,000007 del Presupuesto inicial del estado para el correspondiente ejercicio económico.</i>



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

PRIMERA JEFATURA

FUNDADO EN 1835

DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

SUB-DIRECTOR/A DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	<i>Procesos de contratación pública cuyo presupuesto referencial es desde 0 y hasta 0,000007 del Presupuesto inicial del estado para el correspondiente ejercicio económico.</i>
--	--

Artículo 2.- Atribuciones propias del Director/a General de Contratación Pública y al Sub-director/a de Contratación Pública. - Se delega las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las reformas que se realicen sobre el Plan Anual de contrataciones con la debida motivación, a través del instrumento jurídico del caso.
- b) Disponer la publicación de las reformas del Plan Anual de contratación, con sus sustentos y motivaciones, en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública
- c) Conocer y resolver las controversias y reclamaciones que se suscitaren en las etapas de contratación pública preparatoria, precontractual, contractual, suscripción, contractual o de ejecución del contrato y evaluación; así como también los recursos administrativos que fueren interpuestos por los contratistas dentro de los plazos previstos en el ordenamiento jurídico.
- d) Designar a un servidor público del área de la Dirección General de Contratación Pública, quien será responsable de publicar en el portal www.compraspublicas.gob.ec lo solicitado en el numeral 9 del artículo 149 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Facultades de los servidores/as delegados/as. - Los servidores/as públicos delegados, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la presente resolución, suscribirán los contratos administrativos, todo acto administrativo, actos de simple administración y todos los demás documentos que sean necesarios para el desarrollo de las etapas de los procesos en materia contratación pública.

Artículo 4.- Publicación en el portal. - Los servidores/as delegados ordenarán la publicación de los documentos correspondientes a los procedimientos de contratación de su competencia en el portal www.compraspublicas.gob.ec., observando lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Extralimitación de atribuciones delegados/as.- El delegado/a que actuare sobrepasando los términos e instrucciones de las delegaciones contenidas en la presente



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

PRIMERA JEFATURA

FUNDADO EN 1835

DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

Resolución, responderá personal y pecuniariamente por los actos realizados en el ejercicio de la delegación.

El Primer Jefe, cuando lo considere procedente, suspenderá o revocará las delegaciones conferidas al Director/a General de Contratación Pública y al Subdirector/a de Contratación Pública.

Artículo 6.- PUBLICAR la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución de revocatoria entrara en vigor, a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el Salón de Honor del Edificio de la Primera Jefatura, al primer día del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Crnl. Martin Cucalón De Icaza

PRIMER JEFE

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL